

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(1/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIO DE LAVANDERÍA DE
UNIFORMES Y OTROS TEXTILES CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 3 DE ENERO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA**, mayor de edad, Economista, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIOS DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y OTROS TEXTILES"**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá los Servicios de Lavandería de Uniformes y Otros Textiles, durante el año dos mil veintidós para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO NOVENTA /DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los Servicios de lavandería de uniformes de empleados de servicio y mantelería de las diferentes unidades del Banco para el año dos mil veintidós, se realizarán de acuerdo a las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar y al detalle de prendas o artículos descritos en el apartado de oferta económica del servicio solicitado.

Lavar y planchar hasta 30,837 prendas entre uniformes, manteles y otros artículos que se describen en la Oferta Económica del Formulario Único para Ofertar, procedentes de los edificios del Banco ubicados así: Edificio Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, y Edificio Centro, situado sobre la 1ª. Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, , ambos de San Salvador.

Según el detalle siguiente:

No.	Descripción	Cantidad hasta por	Precio Unitario US\$ (incluyendo impuestos)	Precio Total Ofertado Hasta Por US\$ (incluyendo impuestos)
1	Servicio de lavado y planchado de camisas.	11,000	US\$ 0.85	US\$ 9,350.00
2	Servicio de lavado y planchado de pantalones.	5,000	US\$ 0.99	US\$ 4,950.00
3	Servicio de lavado y planchado de pantalones tipo jeans.	2,000	US\$ 1.20	US\$ 2,400.00
4	Servicio de lavado y planchado de gabachas.	5,000	US\$ 1.10	US\$ 5,500.00
5	Servicio de lavado y planchado de corbatas	90	US\$ 0.75	US\$ 67.50
6	Servicio de lavado y planchado de manteles de 1.40 x 1.40 metros respectivamente.	72	US\$ 1.99	US\$ 143.28
7	Servicio de lavado y planchado de manteles navideños de 0.90 x 0.50 metros respectivamente.	30	US\$ 1.50	US\$ 45.00
8	Servicio de lavado y planchado de faldón de 3.85 x 1.40 metros respectivamente.	72	US\$ 4.00	US\$ 288.00
9	Manteles de 3.15 x 3.00 metros respectivamente (lavado en seco).	280	US\$ 3.80	US\$ 1,064.00
10	Organza (laza de tela p/mesa coctelera) de 2.70 x 0.75 metros respectivamente.	60	US\$ 1.80	US\$ 108.00
11	Servicio de lavado y planchado de piezas de tela con medidas de 0.52 x 0.48 metros respectivamente.	300	US\$ 0.60	US\$ 180.00
12	Servicio de lavado y planchado de sábanas de 1.80 x 1.60 metros respectivamente.	30	US\$ 1.25	US\$ 37.50
13	Servicio de lavado y planchado de banderas de 1.50 x 0.90 metros respectivamente.	5	US\$ 3.50	US\$ 17.50
14	Servicio de lavado y planchado de cortinas de seda.	8	US\$ 5.50	US\$ 44.00
15	Servicio de lavado y planchado de piezas entre 0.52 x 0.43 cm y 0.67 x 37 cms respectivamente (servilletas, toallas, mantas y otras similares en medidas).	3500	US\$ 0.69	US\$ 2,415.00
16	Servicio de lavado y planchado de manteles de 3.30 x 1.40, metros respectivamente.	1,950	US\$ 3.50	US\$ 6,825.00
17	Servicio de lavado y planchado de sacos	432	US\$ 1.85	US\$ 799.20
18	Servicio de lavado y planchado de camisas manga larga	720	US\$ 1.25	US\$ 900.00
19	Servicio de lavado y planchado de corbatas de seda	288	US\$ 0.89	US\$ 256.32
Monto total adjudicado Hasta Por US\$				US\$ 35,390.30

III. PRECIO

El precio total de dicho servicio es por un monto de hasta **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$35,390.30)**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y el consolidado de servicios efectuados durante el período.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO

El plazo durante el cual se proporcionará el servicio de lavandería será en el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se efectuará de acuerdo con las rutinas semanales detalladas en el numeral 3 del romano I de los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

En caso de encontrarse defectos, anomalías por daños o extravíos de uniformes o demás prendas o por reclamos en el estado de los mismos o situaciones no conforme a lo

contemplado en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar para la entrega del servicio, detectada en las recepciones, la Contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con Resolución Razonada número CIENTO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato el Licenciado Tobías Ricardo Peña, Técnico de Administración de Consumibles y el señor Milton Alirio Osorio Martinez, Técnico en Mantenimiento de Edificios, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los

cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de

las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del Contrato.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo con los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Formulario Único para Ofertar, c) Adendas, d) Aclaraciones, e) Enmiendas, f) Consultas, g) La oferta, h) La resolución de adjudicación, i) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación Aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) **DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. de C.V.** en: Alameda Roosevelt y 53 Avenida Sur, No. 2745, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA


**DRY CLEAN
EL SALVADOR
S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,
Licenciada en Economía,
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de

este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y el señor **WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,** , Economista,

, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

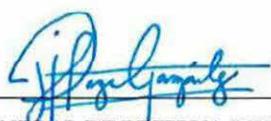
actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil cuatrocientos noventa y cinco - ciento cuatro - cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y OTROS TEXTILES**"; El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el Servicio de Lavandería de Uniformes y Otros Textiles, durante el año dos mil veintidós para el Banco, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número **CIENTO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número **CIENTO NOVENTA/DOS MIL VEINTIUNO**. El precio total de dicho servicio es por un monto de hasta **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito



Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y el consolidado de servicios efectuados durante el período. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo durante el cual se proporcionará el servicio de lavandería será en el período comprendido desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del Contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas

Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Walter Alfredo Carlos Schonborn Alvarenga**: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, e incorporación en un solo instrumento de las cláusulas de la Sociedad DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. de C.V. otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Aguilar Chavarría, inscrita al número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su nacionalidad es Salvadoreña, de naturaleza anónima de capital Variable, su denominación es la expresada, del domicilio de San Salvador y entre sus finalidades esta la prestación del servicio de lavado, secado y planchado de ropa, entre otras. ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario por medio de la cual se eligió al señor Walter Alfredo Carlos Schonborn Alvarenga, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades que consta que en el Libro de Actas de la sociedad, aparece asentada el acta número veintiséis, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete, acordándose en el punto dos, elegir como Administrador Único Propietario para el período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción, Certificación que ha sido expedida por la Secretaria de Actuaciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas licenciada Cindy Lissette Canjura Rivera, con fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial,

que consta de tres hojas, y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo. - DOY FE,-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

